



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/47/60

S/23329

30 de diciembre de 1991

ESPAÑOL

ORIGINAL: FUSO

ASAMBLEA GENERAL

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
EXAMEN DE LA APLICACION DE LA DECLARACION
SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD
INTERNACIONAL

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS
DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO INTERNACIONAL

INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE
LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO
DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION

DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA BUENA
VECINDAD ENTRE ESTADOS

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo sexto año

Carta de fecha 27 de diciembre de 1991 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Belarús ante las
Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjuntos:

- a) El protocolo del Acuerdo sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes, firmado el 8 de diciembre de 1991 en Minsk por la República de Belarús, la Federación de Rusia (RSSFR) y Ucrania (anexo I);
- b) La declaración de Alma-Ata (anexo II);
- c) El protocolo de la conferencia de Jefes de Estado de los Estados Independientes (anexo III);
- d) El Acuerdo sobre las instituciones de coordinación de la Comunidad de Estados Independientes (anexo IV);
- e) Una decisión del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes (anexo V);

f) El acuerdo sobre medidas conjuntas en materia de armas nucleares (anexo VI);

g) Una declaración de la delegación de la República de Belarús (anexo VII).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y de sus anexos como documento oficial de la Asamblea General en relación con los temas del programa titulados "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional", "Cuestiones relativas a los derechos humanos", "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional", "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización" y "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados", y como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Guennadi N. BURAVKIN
Embajador
Representante Permanente
de la República de Belarús
ante las Naciones Unidas

ANEXO I

Protocolo del Acuerdo sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes, firmado el 8 de diciembre de 1991 en Minsk por la República de Belarús, la Federación de Rusia (RSSFR) y Ucrania

La República de Azerbaiyán, la República de Armenia, la República de Belarús, la República de Kazajstán, la República de Kirguistán, la República de Moldova, la Federación de Rusia (RSSFR), la República de Tayikistán, Turkmenistán, la República de Uzbekistán y Ucrania, como partes iguales y Altas Partes Contratantes, establecen la Comunidad de Estados Independientes.

El Acuerdo sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes entrará en vigor para cada una de las Altas Partes Contratantes a partir del momento de su ratificación.

Los documentos que reglamentarán la cooperación en el marco de la Comunidad se elaborarán a base del Acuerdo sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes, teniendo presentes las reservas formuladas durante su ratificación.

El presente protocolo constituye una parte integral del Acuerdo sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes.

Hecho en Alma-Ata el 21 de diciembre de 1991 en un ejemplar en los idiomas azerbaiyano, armenio, belarruso, kazaj, kirguiso, moldavo, ruso, tayik, turkmenio, uzbeko y ucranio. Todos los textos son igualmente válidos. El original se encuentra depositado en el archivo del Gobierno de la República de Belarús, que enviará a las Altas Partes Contratantes una copia certificada del presente protocolo.

Por la República de Azerbaiyán
(Firmado) A. MUTALIBOV

Por la República de Armenia
(Firmado) L. TER-PETROSIAN

Por la República de Belarús
(Firmado) S. SHUSHKEVICH

Por la República de Kazajstán
(Firmado) W. NAZARBAEV

Por la República de Kirguistán
(Firmado) A. AKAEV

Por la República de Moldova
(Firmado) M. SNEGUR

Por la Federación de Rusia (RSSFR)
(Firmado) E. YELTSIN

Por la República de Tayikistán
(Firmado) R. NABIEV

Por Turkmenistán
(Firmado) S. NIAZOV

Por Ucrania
(Firmado) L. KRAVCHUK

Por la República de Uzbekistán
(Firmado) I. KARIMOV

Alma-Ata, 21 de diciembre de 1991.

ANEXO II

Declaración de Alma-Ata

Los Estados Independientes de la República de Azerbaiyán, la República de Armenia, la República de Belarús, la República de Kazajstán, la República de Kirguistán, la República de Moldova, la Federación de Rusia (RSSFR), la República de Tayikistán, Turkmenistán, la República de Uzbekistán y Ucrania,

Procurando erigir Estados democráticos de derecho, cuyas relaciones se desarrollarán sobre la base del reconocimiento y respeto mutuos de su soberanía como Estados e igualdad soberana, el derecho inalienable a la libre determinación, los principios de la igualdad de derechos y la no injerencia en los asuntos internos, la renuncia al uso de la fuerza y a la amenaza del uso de la fuerza y de medios de presión económicos y de otra índole, el arreglo de controversias por medios pacíficos, el respeto de los derechos y libertades humanos, incluidos los derechos de las minorías nacionales, y el respeto escrupuloso de las obligaciones y otros principios y normas universalmente aceptados del derecho internacional,

Reconociendo y respetando su respectiva integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras existentes,

Considerando que el fortalecimiento de sus relaciones de amistad, buena vecindad y cooperación en provecho mutuo, que tienen un hondo arraigo histórico, responde a los intereses fundamentales de los pueblos y contribuye a la causa de la paz y la seguridad,

Conscientes de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz civil y la concordia entre las nacionalidades,

Fieles a los propósitos y principios del Acuerdo sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes,

Declaran lo siguiente:

Las relaciones entre los participantes en la Comunidad se desarrollarán sobre la base del principio de la igualdad de derechos, por conducto de instituciones de coordinación que se establecerán sobre una base paritaria y actuarán de la manera prescrita por acuerdos entre los participantes en la Comunidad, que no es ni un Estado ni una entidad supraestatal.

A fin de asegurar la estabilidad estratégica y la seguridad internacionales se mantendrá un mando conjunto de las fuerzas militares estratégicas y un control único del armamento nuclear. Las Partes respetarán los deseos de cada una de ellas de pasar a ser una zona libre de armas nucleares y (o) un Estado neutral.

La Comunidad de Estados Independientes está abierta, con el acuerdo de todos sus participantes, a la adhesión por parte de Estados miembros de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como de otros Estados que compartan los propósitos y principios de la Comunidad.

Se reitera el deseo de la Comunidad de formar y desarrollar un espacio económico común, un mercado común paneuropeo y un mercado común euroasiático.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con la formación de la Comunidad de Estados Independientes deja de existir.

Los Estados participantes en la Comunidad garantizan, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, el cumplimiento de las obligaciones internacionales que dimanen de los acuerdos y convenios concertados por la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Los Estados participantes en la Comunidad se comprometen a observar indeclinablemente los principios de la presente Declaración.

(Firmado) A. MUTALIBOV
Presidente de la República
de Azerbaiyán

(Firmado) L. TER-PETROSIAN
Presidente de la República
de Armenia

(Firmado) S. SHUSHKEVICH
Presidente del Consejo Supremo
de la República de Bielorrusia

(Firmado) N. NAZARBAEV
Presidente de la República
de Kazajstán

(Firmado) A. AKAEV
Presidente de la República
de Kirguistán

(Firmado) M. SNEGUR
Presidente de la República
de Moldova

(Firmado) B. YELTSIN
Presidente de la Federación
de Rusia (RSSFR)

(Firmado) R. NABIEV
Presidente de la República
de Tayikistán

(Firmado) S. NIAZOV
Presidente de Turkmenistán

(Firmado) L. KRAVCHUK
Presidente de Ucrania

(Firmado) I. KARIMOV
Presidente de la República
de Uzbekistán

Alma-Ata, 21 de diciembre de 1991.

ANEXO III

Protocolo de la Conferencia de Jefes de Estado
de los Estados Independientes

Teniendo presente la decisión de mantener bajo un mando conjunto un espacio militar estratégico común y un control único del armamento nuclear, adoptada en el Acuerdo sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes y en la declaración de Alma-Ata las Altas Partes Contratantes han acordado lo siguiente:

Hasta que se resuelva la cuestión de la reestructuración de las fuerzas armadas, confiar su mando al Mariscal E. I. Shapcshnikov.

Presentar propuestas al respecto al 30 de diciembre de 1991 para su consideración por los Jefes de Estado.

Por la República de Azerbaiyán
(Firmado) A. MUTALIBOV

Por la República de Armenia
(Firmado) L. TER-PETROSIAN

Por la República de Belarús
(Firmado) S. SHUSHKEVICH

Por la República de Kazajstán
(Firmado) N. NAZARBAEV

Por la República de Kirguistán
(Firmado) A. AKAEV

Por la República de Moldova
(Firmado) M. SNEGUR

Por la Federación de Rusia (RSSFR)
(Firmado) B. YELTSIN

Por la República de Tayikistán
(Firmado) R. NABIEV

Por Turkmenistán
(Firmado) S. NIAZOV

Por Ucrania
(Firmado) L. KRAVCHUK

Por la República de Uzbekistán
(Firmado) I. KARIMOV

Alma-Ata, 21 de diciembre de 1991.

ANEXO IV

Acuerdo sobre las instituciones de coordinación de
la Comunidad de Estados Independientes

1. Para resolver cuestiones vinculadas con la coordinación de las actividades de los Estados de la Comunidad en la esfera de sus intereses comunes, créese el órgano supremo de la Comunidad, el Consejo de Jefes de Estado, así como el Consejo de Jefes de Gobierno.
2. Encomiéndose a los representantes plenipotenciarios de los Estados de la Comunidad la tarea de presentar al 30 de diciembre de 1991, para su consideración por el Consejo de Jefes de Estado, propuestas sobre la eliminación de las estructuras de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como sobre las instituciones de coordinación de la Comunidad.

Por la República de Azerbaiyán
(Firmado) A. MUTALIBOV

Por la República de Armenia
(Firmado) L. TER-PETROSIAN

Por la República de Belarús
(Firmado) S. SHUSHKEVICH

Por la República de Kazajstán
(Firmado) N. NAZARBAEV

Por la República de Kirguistán
(Firmado) A. AKAEV

Por la República de Moldova
(Firmado) M. SNEGUR

Por la Federación de Rusia (RSSFR)
(Firmado) B. YELTSIN

Por la República de Tayikistán
(Firmado) R. NABIEV

Por Turkmenistán
(Firmado) S. NIAZOV

Por Ucrania
(Firmado) L. KRAVCHUK

Por la República de Uzbekistán
(Firmado) I. KARIMOV

Alma-Ata, 21 de diciembre de 1991.

ANEXO V

Decisión del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad
de Estados Independientes

Los Estados participantes en la Comunidad, recordando el artículo 12 del Acuerdo sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes,

Basados en la intención de cada Estado de cumplir las obligaciones que dimanar de la Carta de las Naciones Unidas y de participar en la labor de dicha Organización con carácter de Miembros de pleno derecho,

Teniendo presente que la República de Belarús, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Ucrania han sido Miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas,

Expresando su satisfacción por el hecho de que la República de Belarús y Ucrania siguen participando en las Naciones Unidas en calidad de Estados independientes soberanos,

Decididos a promover el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en interés de sus pueblos y de toda la comunidad internacional,

Deciden lo siguiente:

1. Los Estados de la Comunidad apoyan la asunción por Rusia del lugar de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en las Naciones Unidas, incluso como miembro permanente del Consejo de Seguridad, y en otras organizaciones internacionales.

2. La República de Belarús, la RSSFR y Ucrania asistirán a los demás Estados de la Comunidad a resolver las cuestiones relativas a su participación como Miembros de pleno derecho en las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

Hecho en Alma-Ata el 21 de diciembre de 1991 en un ejemplar en los idiomas aserbaiyani, armenio, belarruso, kazaj, kirguiso, moldavo, ruso, tayik, tukmenio, usbeko y ucranio. Todos los textos son igualmente válidos. El original se encuentra depositado en el archivo del Gobierno de la República de Belarús, que enviará a las Altas Partes Contratantes una copia certificada del presente protocolo.

Por la República de Aserbaiyán
(Firmado) A. MUTALIBOV

Por la República de Armenia
(Firmado) L. TER-PETROSIAN

Por la República de Belarús
(Firmado) S. SHUSHKEVICH

Por la República de Kazajstán
(Firmado) N. NAZARBAEV

Por la República de Kirguistán
(Firmado) A. AKAEV

Por la República de Moldova
(Firmado) M. SNEGUR

Por la Federación de Rusia (RSSFR)
(Firmado) B. YELTSIN

Por la República de Tayikistán
(Firmado) R. NABIEV

Por Turkmenistán
(Firmado) S. NIAZOV

Por Ucrania
(Firmado) L. KRAVCHUK

Por la República de Uzbekistán
(Firmado) I. KARIMOV

Alma-Ata, 21 de diciembre de 1991.

ANEXO VI

Acuerdo sobre medidas conjuntas en materia de
armas nucleares

La República de Belarús, la República de Kazajstán, la Federación de Rusia (RSSFR) y Ucrania, denominadas en adelante "Estados Partes",

Reiterando su dedicación a la causa de la no proliferación de las armas nucleares, procurando eliminar todas las armas nucleares,

Deseando promover el fortalecimiento de la estabilidad internacional,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las armas nucleares que forman parte de las fuerzas armadas estratégicas conjuntas garantizan la seguridad colectiva de todos los participantes de la Comunidad de Estados Independientes.

Artículo 2

Los Estados Partes en el presente Acuerdo reiteran su compromiso de no ser los primeros en usar armas nucleares.

Artículo 3

La política en materia de armas nucleares será elaborada conjuntamente por los Estados Partes en el presente Acuerdo.

Artículo 4

Hasta que se alcance la total eliminación de armas nucleares en los territorios de la República de Belarús y Ucrania, la decisión sobre la necesidad de su uso será adoptada por el Presidente de la RSSFR con el acuerdo de los Jefes de Estado de los Estados Partes en el Acuerdo, según procedimientos elaborados conjuntamente por los Estados Partes.

Artículo 5

1. La República de Belarús y Ucrania se comprometen a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1968 en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y concertar los correspondientes acuerdos sobre salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Los Estados Partes en el presente Acuerdo se comprometen a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos y tecnologías nucleares explosivos, ni el control sobre tales dispositivos nucleares y explosivos, sea directa o indirectamente, y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

3. Lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo no obsta al traslado de armas nucleares del territorio de la República de Belarús, la República de Kazajstán y Ucrania al territorio de la RSSFR para su destrucción.

Artículo 6

Los Estados Partes en el presente Acuerdo facilitarán la destrucción de armas nucleares con arreglo al correspondiente Tratado internacional. Al 1° de julio de 1992 la República de Belarús, la República de Kazajstán y Ucrania asegurarán el traslado de armas nucleares tácticas a instalaciones industriales centrales para su desmontaje bajo supervisión conjunta.

Artículo 7

Los Gobiernos de la República de Belarús, la República de Kazajstán, la Federación de Rusia (RSSFR) y Ucrania se comprometen a someter el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a su ratificación por los consejos supremos de sus respectivos Estados.

Artículo 8

El presente Acuerdo está sujeto a ratificación. Entrará en vigor 30 días después de la entrega de todos los instrumentos de ratificación al Gobierno de la RSSFR para su custodia.

Hecho en Alma-Ata en un único ejemplar auténtico en los idiomas belarruso, kazaj, ruso y ucranio. Todos los textos son igualmente válidos.

Por la República de Belarús
(Firmado) S. SHUSHKEVICH

Por la República de Kazajstán
(Firmado) N. NAZARBAEV

Por la Federación de Rusia (RSSFR)
(Firmado) B. YELTSIN

Por Ucrania
(Firmado) L. KRAVCHUK

ANEXO VII

Declaración de la delegación de la República de Belarús

La delegación de la República de Belarús considera que en el proceso de creación de la Comunidad de Estados Independientes, todos los Estados deben atenerse indeclinablemente a los principios siguientes:

1. El respeto de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos de derecho internacional, así como el respeto de los derechos de las minorías nacionales.

2. La resolución de todas las disputas exclusivamente por medios pacíficos por conducto de negociaciones.

Atendido lo cual la delegación de la República de Belarús considera que la participación en la Comunidad de Estados Independientes sólo puede mantenerse mientras se respeten estrictamente los principios arriba indicados.

(Firmado) S. SHUSHKEVICH
Presidente del Consejo Supremo
de la República de Belarús

Adoptado por unanimidad en la conferencia de alto nivel de los Estados participantes en la Comunidad de Estados Independientes en Alma-Ata, el 21 de diciembre de 1991, en calidad de documento oficial de la Comunidad.
